

**1484, Mayo, 25. Córdoba. Reyes al corregidor Rodrigo de Mercado. Notificándole que Murcia le envió petición contra una carta de comisión real a Pedro de Valencia para que fuese juez y desagraviase a Juan Chacón de las quejas que este tenía a causa de la ocupación por la ciudad de unos términos suyos. Se le da orden de que haga justicia a las dos partes.** (A.M.M.; CCA.M.; Original; 788/1)

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Corodva, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, Rodrigo de Mercado, nuestro corregidor en la çibdad de Murçia; salud e gracia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad, nos fue fecha relacion que don Juan Chacon, nuestro adelantado del nuestro reyno de Murçia e de los conçejos de Mula e Molina e Lebrilla e Alhama e Cartajena, se nos ovieron quejado que la dicha çibdad de Murçia e la çibdad de Lorca les tienen usurpados e tomados çierta parte de sus terminos e otras cosas, sobre lo qual diz que nos mandemos dar una nuestra carta de comision para el bachiller Pedro de Valençia mandandole que fuese juez de lo susodicho e de esagraviase al dicho adelantado e conçejos de la qual dicha carta diz quel dicho conçejo de la dicha çibdad de Murçia suplico para ante nos en el nuestro consejo diziendo que la dicha çibdad era agraviada de los dichos conçejos porque le tenian tomado mucha parte de sus terminos, e que de concordia e consentimiento del dicho adelantado e de Alfonso Avellan, regidor e procurador de la dicha çibdad; nos mandamos dar una nuestra carta por la qual ynibiamos al dicho bachiller e cometiamos la cabsa a vos dicho Rodrigo de Mercado, la qual dicha carta diz que es en perjuizio de la dicha çibdad de Murçia, e porque no se entendia a mas, salvo en desagraviar a los dichos conçejos e villas del dicho adelantado e que, pues la dicha çibdad de Murçia es agraviada de las dichas villas e conçejos como dicho es, nos fue suplicado e pedido por merçed que mandasemos que la misma comision que asi dimos para de esagraviar los dichos conçejos e lugares del dicho adelantado se entendiese asi mismo para de esagraviar a la dicha çibdad de qualesquier agravios que los dichos adelantado e conçejos e logares le tenga fecho e fagan, e que vos mandasemos que no llevasedes salario alguno de la dicha çibdad pues que vos pagar el salario del dicho corregimiento o que sobre todo le proveyesemos de remedio con justiçia o como la nuestra merçed fuere. E nos tovimoslo por bien.



Porque vos mandamos que veades lo susodicho, e llamadas e oidas las partes a quien tocan e atañen, atento al thenor e forma de la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo fagades complimiento de justiçia, asi al dicho adelantado e a sus villas e logares como a la dicha çibdad de Murçia, de qualesquier debates e questiones que sobre los dichos terminos e prados e pastos tengan de manera que cada uno aya lo que de derecho le pertenesçe, para lo qual vos mandamos poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias e anexidades e conexidades, e mandamos quel proçeso o proçesos que sobre la dicha razon se oviere de fazer pasen ante Pedro de Cuerva, nuestro escrivano de camara e aya de salario e mantenimiento cada dia de los que ocupare los mrs. que le mandamos dar en la carta de comision que para el dicho bachiller mandamos dar, los quales le paguen las partes, cada una lo que ocupare e que no pueda pasar ante otro escrivano alguno. E no fagades ende al.

Dada en la noble çibdad de Cordova a veynte e çinco dias del mes de mayo, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchrisato de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años.

Don Christoval. Rodericus, doctor. Fernandez, doctor. Yo Alfonso de Marmol, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada: Duran. Pedro de Maluenda, chançeller.

## 273

**1484, Agosto, 14. Córdoba. Reyes a todos los concejos de sus reinos. Sobre moneda forera.** Traslado sacado en Lorca ante Alonso García de Guevara en 1540. B/C. Armº 1. (A.M.L.; Libro de Privilegios, fols. 220r-221r.)

Don Hernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, togal, deValencia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A los alcaldes, alguaziles e otros ofiçiales e justiçias qualesquier de nuestra casa e corte e chançelleria e de las otras çibdades e villas e logares de nuestros regnos e señorios e a qualquier e qualesquier nuestros juezes executores por nos dados para lo que de yuso se hara mynçion, e a cada uno de vos a quien esta carta fuere mostrada e el traslado de ella signado de escrivano publico; salud e graçia.

